

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO
VICEMINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**REGLAMENTO DEL FONDO DE FOMENTO AL
DESARROLLO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA –
FONDECYT (DECRETO SUPREMO N°5008,
MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N°5092)**

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1.- (OBJETO).....	3
ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	3
ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).....	3
ARTÍCULO 4.- (MARCO NORMATIVO).....	3
CAPÍTULO II: PARTICIPANTES	4
ARTÍCULO 5.- (MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO).....	4
ARTÍCULO 6.- (ENTIDADES Y EMPRESAS DE SECTORES ESTRATÉGICOS, PRODUCTIVOS Y OTROS DE PRIORIDAD PARA EL ESTADO).....	4
ARTÍCULO 7.- (UNIVERSIDADES E INSTITUTOS TÉCNICO TECNOLÓGICOS).....	4
CAPÍTULO III: ACTIVIDADES PREVIAS Y CONVOCATORIAS	4
ARTÍCULO 8.- (IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES).....	4
ARTÍCULO 9.- (CONVOCATORIAS).....	5
CAPÍTULO IV: POSTULACIÓN	5
ARTÍCULO 10.- (CRITERIOS DE POSTULACIÓN).....	5
ARTÍCULO 11.- (EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN).....	5
ARTÍCULO 12.- (ÁREA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS).....	7
ARTÍCULO 13.- (DOCUMENTOS DE POSTULACIÓN).....	7
ARTÍCULO 14.- (PROHIBICIONES DE POSTULACIÓN).....	8
CAPÍTULO V: FINANCIAMIENTO.....	8
ARTÍCULO 15.- (DURACIÓN Y MONTO).....	8
ARTÍCULO 16.- (COMPONENTES FINANCIABLES).....	9
ARTÍCULO 17.- (TRANSFERENCIAS PÚBLICO - PRIVADAS).....	10
CAPÍTULO VI: PROCESO DE SELECCIÓN	11
ARTÍCULO 18.- (FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN).....	11
ARTÍCULO 19.- (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS).....	11
ARTÍCULO 20.- (VALIDACIÓN SECTORIAL).....	11
ARTÍCULO 21.- (EVALUACIÓN).....	11
ARTÍCULO 22.- (PRIORIZACIÓN).....	12
CAPÍTULO VII: CICLO DEL PROYECTO.....	12
ARTÍCULO 23.- (FORMALIZACIÓN).....	12
ARTÍCULO 24.- (EJECUCIÓN DEL PROYECTO).....	13
ARTÍCULO 25.- (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN).....	14
ARTÍCULO 26.- (CIERRE DEL PROYECTO).....	15
ARTÍCULO 27.- (PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS).....	15
CAPÍTULO VIII: OTRAS CONSIDERACIONES.....	15
ARTÍCULO 28.- (PROPIEDAD INTELECTUAL).....	15
ARTÍCULO 29.- (ACCESO ABIERTO).....	15
ARTÍCULO 30.- (IMAGEN INSTITUCIONAL).....	15
ARTÍCULO 31.- (DÉBITO Y GARANTÍA).....	16
ARTÍCULO 32.- (SANCIONES).....	16
ARTÍCULO 33.- (MODIFICACIONES).....	16

REGLAMENTO DEL FONDO DE FOMENTO AL DESARROLLO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA – FONDECYT

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente norma tiene por objeto reglamentar el Decreto Supremo N°5008, de 30 de agosto de 2023, modificado por el Decreto Supremo N°5092, de 27 de diciembre de 2023, a fin de que las Universidades e Institutos Técnico Tecnológicos puedan presentar postulaciones para acceder al financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación a través del Fondo de Fomento al Desarrollo de Ciencia y Tecnología – FONDECYT.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente reglamento se aplica a las Universidades Públicas Autónomas, Universidades Indígenas, Universidades de Régimen Especial, Universidades Privadas, Institutos Técnico Tecnológicos de carácter fiscal, privado y de convenio, que buscan acceder y/o accedan a los recursos del FONDECYT, así como a las entidades y empresas de sectores estratégicos, productivos y otros de prioridad para el Estado, para las cuales se hubiesen presentado proyectos.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente reglamento establece los aspectos operativos del proceso de identificación de necesidades, convocatoria, postulación, financiamiento, selección de proyectos, formalización, ejecución, seguimiento, entre otros.

ARTÍCULO 4.- (MARCO NORMATIVO). Los siguientes instrumentos legales constituyen el marco normativo del presente reglamento:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N°1493, de 17 de diciembre de 2022, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2023.
- c) Ley N°1543, de 22 de noviembre de 2023, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2023.
- d) Ley N°856, de 28 de noviembre de 2016, del Presupuesto General del Estado Gestión 2017.
- e) Decreto Supremo N°4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo.
- f) Decreto Supremo N°5008, de 30 de agosto de 2023, modificado por el Decreto Supremo N°5092, de 27 de diciembre de 2023.

CAPÍTULO II: PARTICIPANTES

ARTÍCULO 5.- (MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO). El Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD), a través del Viceministerio de Ciencia y Tecnología (VCT), es la instancia responsable de la administración del FONDECYT y de la coordinación con otras entidades y dependencias involucradas en su ejecución.

ARTÍCULO 6.- (ENTIDADES Y EMPRESAS DE SECTORES ESTRATÉGICOS, PRODUCTIVOS Y OTROS DE PRIORIDAD PARA EL ESTADO). I. Las Entidades y Empresas de Sectores Estratégicos, Productivos y Otros de prioridad para el Estado (EESEPO) son aquellas que identifican necesidades de investigación y desarrollo, y realizan el seguimiento técnico a los proyectos que atienden dichas necesidades.

II. El canal oficial de comunicación de las EESEPO será su máxima autoridad ejecutiva.

ARTÍCULO 7.- (UNIVERSIDADES E INSTITUTOS TÉCNICO TECNOLÓGICOS). I. Las Universidades e Institutos Técnico Tecnológicos se constituyen en instituciones que podrán postular y ejecutar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el marco del FONDECYT.

II. El canal de comunicación y coordinación de las Universidades Públicas Autónomas, Universidades Indígenas, Universidades Privadas e Institutos Técnico Tecnológicos de carácter privado y de convenio será su rector(a).

III. El canal de comunicación y coordinación de las Universidades de Régimen Especial será su ministro(a) cabeza de sector.

IV. El canal de comunicación y coordinación de los Institutos Técnico Tecnológicos de carácter fiscal será la autoridad de la institución pública competente en el marco de la normativa vigente.

V. En lo sucesivo, cuando se mencione Universidad(es), se hará referencia a las Universidades Públicas Autónomas, Universidades Indígenas, Universidades de Régimen Especial y Universidades Privadas. Asimismo, cuando se mencione Instituto(s) Técnico Tecnológico(s), se hará referencia a los de carácter fiscal, privado y de convenio.

CAPÍTULO III: ACTIVIDADES PREVIAS Y CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 8.- (IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES). I. El VCT solicitará, a través de los ministerios cabeza de sector, la identificación de necesidades de investigación y desarrollo de las EESEPO.

II. La remisión de necesidades deberá contemplar mínimamente el siguiente contenido:

- a) Tema.
- b) Objetivo.
- c) Descripción.
- d) Impacto y beneficiarios esperados.
- e) Aspectos metodológicos a tomar en cuenta.
- f) Área responsable del seguimiento.
- g) Meta y/o resultado del Plan de Desarrollo Económico y Social al que se vincula.

ARTÍCULO 9.- (CONVOCATORIAS). I. El VCT elaborará las convocatorias que deberán contener mínimamente:

- a) Alcance institucional.
- b) Requisitos de participación.
- c) Necesidades de investigación y desarrollo.
- d) Procedimiento y fechas para la postulación de proyectos.
- e) Otros aspectos.

II. La publicación de las convocatorias se realizará a través del sitio web oficial del MPD y se considerarán también otros medios de comunicación.

III. Cada convocatoria será aprobada mediante Resolución Ministerial.

CAPÍTULO IV: POSTULACIÓN

ARTÍCULO 10.- (CRITERIOS DE POSTULACIÓN). I. Para postular al FONDECYT, cada Universidad e Instituto Técnico Tecnológico deberá contar con uno o más equipos de investigación y un área administradora de proyectos, los cuales se constituirán en los responsables de la ejecución de los proyectos.

II. Los proyectos presentados por las Universidades e Institutos Técnico Tecnológicos deberán ser trabajos originales con un objetivo específico y contemplar actividades de investigación, desarrollo y/o innovación planificadas de manera sistemática y lógica, orientadas a generar conocimiento y responder las necesidades de las EESEPO.

ARTÍCULO 11.- (EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN). I. Un equipo de investigación es una agrupación de personas que cuentan con capacidades y experiencia para desarrollar proyectos, cuyos miembros principales y asociados dependen de una misma Universidad o Instituto Técnico Tecnológico. Son responsables de la formulación y ejecución física de los proyectos.

II. Cada equipo de investigación de las Universidades deberá estar conformados mínimamente por:

- a) Un(a) (1) investigador(a) principal, quien será líder del equipo y responsable de la formulación del proyecto, la elaboración de informes de ejecución, la coordinación con la EESEPO y el área administradora de proyectos, así como de otras actividades que se requieran desde el inicio hasta el cierre del proyecto. Deberá cumplir con las siguientes características:
1. Ser trabajador(a) dependiente de una Universidad.
 2. Contar con experiencia relacionada al tema del proyecto, verificable mediante su Curriculum Vitae documentado.
 3. Poseer un título académico de maestría y/o doctorado.
- b) Al menos dos (2) investigadores asociados, quienes serán corresponsables en la formulación y ejecución del proyecto, desde su inicio hasta su cierre. Deberán cumplir con las siguientes características:
1. Ser trabajadores dependientes de la misma Universidad que el investigador(a) principal.
 2. Contar con experiencia relacionada al tema del proyecto, verificable mediante su Curriculum Vitae documentado.
 3. Poseer mínimamente un título académico de licenciatura.

III. Cada equipo de investigación de los Institutos Técnico Tecnológicos deberá estar conformados mínimamente por:

- a) Un(a) (1) investigador(a) o tecnólogo(a) principal, quien será líder del equipo y responsable de la formulación del proyecto, la elaboración de informes de ejecución, la coordinación con la EESEPO y el área administradora de proyectos, así como de otras actividades que se requieran desde el inicio hasta el cierre del proyecto. Deberá cumplir con las siguientes características:
1. Ser trabajador(a) dependiente de un Instituto Técnico Tecnológico.
 2. Contar con experiencia relacionada al tema del proyecto, verificable mediante su Curriculum Vitae documentado.
 3. Poseer un título académico de licenciatura y, preferentemente de maestría y/o doctorado (no excluyente).
- b) Al menos un(a) (1) investigador(a) o tecnólogo(a) asociado(a), quien será corresponsable en la formulación y ejecución del proyecto, desde su inicio hasta su cierre. Deberá cumplir con las siguientes características:
1. Ser trabajador(a) dependiente del mismo Instituto Técnico Tecnológico que el investigador(a) o tecnólogo(a) principal.

2. Contar con experiencia relacionada al tema del proyecto, verificable mediante su Curriculum Vitae documentado.
3. Poseer mínimamente un título académico de técnico superior o licenciatura.

IV. Los equipos de investigación adicionalmente podrán contar con personal colaborador que contribuya a la ejecución del proyecto, como ser investigadores visitantes, tesistas o estudiantes, auxiliares de investigación, asesores científicos, desarrolladores tecnológicos u otro personal técnico perteneciente a la Universidad, Instituto Técnico Tecnológico u otras entidades vinculadas con el tema del proyecto.

V. Ante la ausencia o renuncia del investigador(a) o tecnólogo(a) principal o de alguno de los investigadores o tecnólogos asociados, las Universidades e Institutos Técnico Tecnológicos designarán los reemplazos correspondientes, quienes deberán cumplir con las características antes descritas y comunicarán esta designación al MPD.

ARTÍCULO 12.- (ÁREA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS). I. Cada Universidad e Instituto Técnico Tecnológico deberá contar con un área administradora de proyectos, que estará conformada por la dirección de investigación o su equivalente, la dirección administrativa financiera u otras áreas organizacionales con capacidad y experiencia para la gestión administrativa y financiera de proyectos. Para una Universidad de Régimen Especial o un Instituto Técnico Tecnológico de carácter fiscal, el área administradora de proyectos deberá pertenecer al Ministerio cabeza de sector o a la institución pública competente en el marco de la normativa vigente, respectivamente. Asimismo, deberá funcionar en base a las capacidades y presupuesto existentes en cada Universidad, Instituto Técnico Tecnológico, Ministerio o institución pública competente, sin requerir recursos adicionales del FONDECYT.

II. El área administradora de proyectos será responsable de la gestión eficiente de los recursos económicos, elaboración de los informes de ejecución financiera, coordinación con los equipos de investigación y otras actividades vinculadas al ámbito administrativo financiero, requeridas para la ejecución de los proyectos desde su inicio hasta su cierre.

III. Las autoridades, responsables o dependientes del área administradora de proyectos, no podrán ser parte del equipo de investigación.

ARTÍCULO 13.- (DOCUMENTOS DE POSTULACIÓN). I. Para cada proyecto, la Universidad o Instituto Técnico Tecnológico deberá presentar los siguientes documentos a través del medio que el MPD disponga en cada convocatoria:

- a) Carta de aval institucional en hoja membretada y en el formato establecido por el MPD. Para las Universidades Públicas Autónomas, Universidades

Indígenas, Universidades Privadas e Institutos Técnico Tecnológicos de carácter privado y de convenio, la carta deberá ser firmada por el rector(a). Para las Universidades de Régimen Especial, la carta deberá ser firmada por el Ministro(a) del que dependan. Para los Institutos Técnico Tecnológicos de carácter fiscal, la carta deberá ser firmada por la autoridad de la institución pública competente en el marco de la normativa vigente.

- b) Certificados de trabajo emitidos por la Universidad o Instituto Técnico Tecnológico, que constaten que el investigador(a) o tecnólogo(a) principal y los investigadores o tecnólogos asociados son sus dependientes.
- c) Formulario de postulación firmado por el investigador(a) o tecnólogo(a) principal y los investigadores o tecnólogos asociados, en el formato establecido por el MPD.
- d) Presupuesto firmado por el investigador(a) o tecnólogo(a) principal, los investigadores o tecnólogos asociados y la autoridad o responsable del área administradora de proyectos, en el formato establecido por el MPD.
- e) Curriculum Vitae (CV) documentados y actualizados del investigador(a) o tecnólogo(a) principal, de los investigadores o tecnólogos asociados y, si corresponde, del personal colaborador, en el formato establecido por el MPD.
- f) Declaración jurada que acredite la originalidad del proyecto, veracidad de los documentos presentados, entre otros, firmada por el investigador(a) o tecnólogo(a) principal y los investigadores o tecnólogos asociados, en el formato establecido por el MPD.
- g) Otros documentos que sean requeridos en cada convocatoria.

II. El MPD podrá utilizar o difundir, sin limitación temporal y en el marco de sus cometidos legales, los datos de los postulantes e información del proyecto, salvo que sea expresamente clasificado como confidencial.

ARTÍCULO 14.- (PROHIBICIONES DE POSTULACIÓN). Quedarán prohibidos de participar los proyectos que:

- a) Cuenten con otras fuentes de financiamiento para su ejecución.
- b) Dependan de una Universidad o Instituto Técnico Tecnológico que tenga deudas o compromisos pendientes con el FONDECYT.

CAPÍTULO V: FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 15.- (DURACIÓN Y MONTO). La duración y el monto de financiamiento propuesto por una Universidad o Instituto Técnico Tecnológico, será sujeto de evaluación según lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento. El MPD

podrá rechazar cualquier propuesta de proyecto cuyo plazo y presupuesto no tenga concordancia con la necesidad de investigación y desarrollo.

ARTÍCULO 16.- (COMPONENTES FINANCIABLES). I. El conjunto de componentes que pueden ser financiados por el FONDECYT, en el marco de la ejecución de los proyectos, son los siguientes:

- a) Pasajes y viáticos: Gastos de viajes directamente relacionados con la ejecución del proyecto. Esto incluye viajes de campo; viajes para reuniones de trabajo; estadías o capacitaciones de investigación; viajes para investigadores o tecnólogos visitantes que residan en el extranjero; entre otros.

Se podrán cubrir pasajes y viáticos para el investigador(a) o tecnólogo(a) principal, investigadores o tecnólogos asociados, personal colaborador y/o personal designado por la ESEPO para el seguimiento técnico del proyecto.

La compra de pasajes aéreos sólo podrá realizarse en clase turista. Para pasajes terrestres no se podrá sobrepasar las tarifas máximas de referencia establecidas por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT).

- b) Personal técnico: Gastos por la contratación de servicios profesionales para obtener productos específicos de carácter técnico o de apoyo a la investigación. Estas contrataciones deberán estar claramente justificadas en el marco del proyecto.

No incluye la contratación de personal para realizar actividades recurrentes o que perciba remuneraciones salariales de una Universidad o Instituto Técnico Tecnológico. No se podrán cubrir beneficios sociales ni indemnizaciones por término de los contratos.

Se priorizará la contratación de jóvenes profesionales, tesis, estudiantes de pregrado, postgrado o cursando el último año de estudios.

- c) Servicios no personales especializados: Gastos por la prestación de servicios para la ejecución de actividades complementarias y específicas, de carácter técnico especializado, no recurrentes e indispensables para el desarrollo del proyecto.

Se considerarán sólo actividades que no puedan ser realizadas por los integrantes del equipo de investigación, como ser el mantenimiento y reparación de equipos técnico-científico; servicios de laboratorios especializados; entre otros.

- d) Materiales y suministros: Gastos que incluyen la adquisición de suministros, insumos, reactivos y otros materiales que se consumen, de uso específico para el proyecto.

- e) Equipamiento: Gastos por la adquisición de equipos duraderos técnico-científicos, incluyendo aquellos requeridos para trabajo en laboratorio, campo, taller o para pruebas experimentales, y otros activos indispensables para la ejecución del proyecto.

Se excluye la compra de equipos ya existentes y en funcionamiento en la Universidad o Instituto Técnico Tecnológico.

El equipamiento adquirido deberá ser inventariado por la Universidad o Instituto Técnico Tecnológico, debiendo ser resguardado por la dependencia que corresponda. Esto no aplica si dichos equipos forman parte de los productos a ser transferidos a las ESEPO en el marco de los proyectos, por ejemplo, en el caso del desarrollo de prototipos o modelos.

II. Los porcentajes máximos referenciales para los componentes financiables se establecerán en cada convocatoria.

III. No podrán ser cubiertos con recursos del FONDECYT:

- a) Sueldos o cualquier otra remuneración salarial del investigador(a) o tecnólogo(a) principal y de los investigadores o tecnólogos asociados.
- b) Pago o contratación de cualquier tipo de apoyo administrativo o financiero.
- c) Construcción o adecuación de infraestructura.
- d) Compra, arrendamiento, mantenimiento o reparación de bienes inmuebles.
- e) Compra de mobiliario de oficina o vehículos.
- f) Compra de equipos y material de escritorio de uso cotidiano.
- g) Pago de servicios básicos, telefonía u otros gastos operacionales recurrentes.
- h) Membresías o suscripciones para el acceso a sociedades o editoriales.
- i) Auditorías a la conclusión de cada proyecto.
- j) Todo aquello que no esté considerado en los componentes financiables o que no esté relacionado con el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

ARTÍCULO 17.- (TRANSFERENCIAS PÚBLICO - PRIVADAS). I. El MPD podrá realizar transferencias público - privadas de los recursos del FONDECYT a las Universidades Privadas o Institutos Técnico Tecnológicos de carácter privado y de convenio, para la ejecución de los proyectos.

II. Las transferencias público - privadas se realizarán a través de desembolsos, previa presentación de la garantía correspondiente.

III. El monto de financiamiento se registrará a lo establecido en el Artículo 15 y estará destinado a cubrir los diferentes componentes financiables establecidos en el Artículo 16 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI: PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 18.- (FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN). El proceso de selección de proyectos que sean presentados en el marco de las convocatorias del FONDECYT, constará de cuatro fases:

- a) Verificación de requisitos.
- b) Validación sectorial.
- c) Evaluación.
- d) Priorización.

ARTÍCULO 19.- (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS). I. El VCT verificará la correcta presentación de los documentos de postulación de cada proyecto, así como el cumplimiento de los parámetros establecidos en cada convocatoria.

II. En caso de incumplimiento, se rechazará el proyecto y esta situación será comunicada a las máximas autoridades de las Universidades, Institutos Técnico Tecnológicos, Ministerios cabeza de sector e instituciones públicas competentes en el marco de la normativa vigente, según corresponda.

ARTÍCULO 20.- (VALIDACIÓN SECTORIAL). Los proyectos que hayan cumplido con la verificación de requisitos, serán remitidos por el VCT a las EESEPO, que deberán revisarlos y comunicar la validación sectorial o no de los mismos, en base a las necesidades previamente establecidas en cada convocatoria. Esta fase no constituye una evaluación en la que se deba puntuar o ranquear los proyectos.

ARTÍCULO 21.- (EVALUACIÓN). I. Esta fase estará a cargo del VCT y/o evaluadores invitados, con experiencia en el tema de cada proyecto.

II. Cada proyecto que haya sido validado sectorialmente será remitido para su evaluación al menos a dos evaluadores diferentes, los cuales mantendrán la confidencialidad de la información y documentación proveídas. El puntaje obtenido por cada proyecto será el promedio de las evaluaciones realizadas.

III. La evaluación se realizará en base a formularios establecidos por el MPD.

IV. Los proyectos se evaluarán mínimamente bajo los siguientes criterios:

- a) Calidad científica y técnica, incluyendo los objetivos, metodología, originalidad de la propuesta, entre otros aspectos.
- b) Resultados esperados e impacto del proyecto considerando la identificación de los usuarios y/o beneficiarios.

- c) Viabilidad del proyecto, incluyendo el plan de trabajo, cronograma y la coherencia del presupuesto.
- d) Experiencia de los integrantes del equipo de investigación vinculada al tema del proyecto, capacidad para ejecutar el mismo y vinculación con otros actores.

V. Los evaluadores no podrán tener un vínculo laboral, legal, de asociación o de consanguinidad hasta segundo grado con los integrantes del equipo de investigación, ni haber participado en proyectos o publicaciones conjuntas con los mismos durante los últimos cinco (5) años. Tampoco podrán depender de la misma Universidad, Instituto Técnico Tecnológico, Ministerio cabeza de sector y/o institución pública competente en el marco de la normativa vigente.

VI. El VCT evaluará aquellos criterios que considere relevantes, pudiendo solicitar la reformulación del proyecto o en su defecto rechazarlo, particularmente, cuando no exista coherencia entre el presupuesto solicitado, los objetivos y las actividades propuestas.

ARTÍCULO 22.- (PRIORIZACIÓN). I. El MPD mediante informe técnico elaborado por el VCT, priorizará los proyectos para su financiamiento, de acuerdo a su validación sectorial, puntajes obtenidos durante el proceso de evaluación y disponibilidad financiera.

II. El MPD comunicará a las máximas autoridades de las Universidades, Institutos Técnico Tecnológicos, Ministerios cabeza de sector, instituciones públicas competentes en el marco de la normativa vigente y EESEPO, según corresponda, sobre los proyectos que fueron priorizados para su financiamiento.

III. Las Universidades e Institutos Técnico Tecnológicos con proyectos priorizados deberán ajustar los mismos en función a los comentarios y recomendaciones realizadas por las EESEPO, los evaluadores y/o el VCT. Estos ajustes serán plasmados en el documento final del proyecto, el cual deberá contar con la aprobación del VCT.

CAPÍTULO VII: CICLO DEL PROYECTO

ARTÍCULO 23.- (FORMALIZACIÓN). I. Se suscribirán Convenios interinstitucionales y de seguimiento con las Universidades Públicas Autónomas, con las Universidades Indígenas, con las Universidades de Régimen Especial a través del Ministerio cabeza de sector, y con los Institutos Técnico Tecnológicos de carácter fiscal a través de las instituciones públicas competentes en el marco de la normativa vigente, así como con las entidades y empresas de sectores estratégicos, productivos y otros de prioridad para el Estado, en los que se establezcan las obligaciones de cada una de las partes para la ejecución de los proyectos.

II. Se suscribirán Convenios de transferencia público - privada y de seguimiento con Universidades Privadas, con los Institutos Técnico Tecnológicos de carácter privado y de convenio, así como con las entidades y empresas de sectores estratégicos, productivos y otros de prioridad para el Estado, en los que se establezcan las obligaciones de cada una de las partes para la ejecución de los proyectos.

III. El MPD remitirá el Convenio simultáneamente a todas las partes involucradas, otorgando un plazo de quince (15) días calendario para realizar las coordinaciones y aclaraciones necesarias.

IV. El plazo para la suscripción del Convenio será de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de su remisión inicial. En caso que alguna de las partes no suscriba el Convenio dentro del plazo señalado, el MPD no estará en la obligación de financiar el proyecto, salvo una solicitud de ampliación del plazo debidamente justificada por alguna de las partes.

V. El Convenio entrará en vigencia desde la fecha de la última firma.

ARTÍCULO 24.- (EJECUCIÓN DEL PROYECTO). I. Las Universidades e Institutos Técnico Tecnológicos, a través de sus equipos de investigación y las áreas administradoras de proyectos, serán responsables de la ejecución física y financiera de cada proyecto.

II. El periodo de ejecución de un proyecto iniciará a partir de la fecha de emisión de la orden de proceder que emita el MPD y concluirá conforme a lo establecido en el documento final del proyecto.

III. Excepcionalmente, por casos fortuitos o de fuerza mayor, y a través de un informe debidamente justificado, un proyecto podrá finalizar su ejecución dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores la fecha de cierre prevista en el documento final del proyecto. En ningún caso esto demandará recursos adicionales del FONDECYT.

IV. Las Universidades e Institutos Técnico Tecnológicos realizarán las solicitudes correspondientes de desembolso al MPD. A partir del segundo desembolso, las solicitudes serán acompañadas con los informes de ejecución física y financiera de los recursos asignados previamente, en el formato establecido por el MPD y en los tiempos que se establezcan en el Convenio.

V. Las Universidades e Institutos Técnico Tecnológicos podrán solicitar una prórroga de hasta quince (15) días calendario para la entrega de los informes mediante una nota debidamente justificada y remitida al MPD antes de la fecha prevista para su presentación.

VI. Todos los procesos de adquisición de bienes y/o servicios de un proyecto estarán contemplados exclusivamente dentro de su período de ejecución y deberán ser

realizados conforme a la normativa interna vigente de las Universidades e Institutos Técnico Tecnológicos y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, su reglamentación y modificaciones, según corresponda.

VII. Los documentos de descargo y sus respaldos (contratos, facturas, recibos y otros) deberán ser conservados por las Universidades e Institutos Técnico Tecnológicos para control interno y/o externo posterior. El MPD podrá solicitar copias de estos documentos cuando así lo requiera para el ejercicio de control externo posterior por parte de la Unidad de Auditoría Interna del MPD, según se establece en el Artículo 36 de la Ley N°1178, de 20 de junio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

VIII. La modificación de cualquiera de los componentes financiables durante la ejecución de un proyecto, por parte de las Universidades e Institutos Técnico Tecnológicos, deberá ser debidamente justificada y contar con la no objeción del MPD. Bajo ninguna circunstancia se podrán superar los porcentajes máximos por componente financiable establecidos en cada convocatoria.

IX. Las EESEPO proporcionarán a las Universidades e Institutos Técnico Tecnológicos la información necesaria para la ejecución de los proyectos, así como brindar las facilidades técnicas y de acceso a sus instalaciones, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad y propiedad intelectual. Asimismo, deberán participar en reuniones informativas de avance y otras actividades previstas en el marco de su ejecución.

ARTÍCULO 25.- (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN). I. El VCT y las EESEPO serán responsables del seguimiento a la ejecución de los proyectos financiados por el FONDECYT.

II. La presentación de los informes de ejecución física y financiera por parte de las Universidades e Institutos Técnico Tecnológicos no implica la aprobación de los mismos.

III. Las EESEPO revisarán los informes de ejecución física, debiendo aprobar u observar las actividades y/o productos alcanzados por las Universidades e Institutos Técnico Tecnológicos.

IV. El VCT revisará los informes de ejecución financiera presentados por las Universidades e Institutos Técnico Tecnológicos debiendo aprobar o rechazar los mismos en caso de identificarse observaciones.

V. Las Universidades e Institutos Técnico Tecnológicos deberán subsanar o justificar las observaciones realizadas por las EESEPO o el VCT conforme al plazo establecido en el Convenio. En caso de ser necesario, el MPD podrá suspender los desembolsos y/o aplicar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 26.- (CIERRE DEL PROYECTO). I. Las Universidades e Institutos Técnico Tecnológicos deberán acreditar el total de los recursos ejecutados y presentar los informes finales de ejecución física y financiera al MPD, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de conclusión de la ejecución de cada proyecto. Cualquier saldo será devuelto previamente a la Cuenta Única del Tesoro en el Banco Central de Bolivia.

II. Toda la documentación generada a lo largo de cada proyecto, vinculada a los resultados y productos alcanzados, será remitida por la Universidad o Instituto Técnico Tecnológico al MPD junto a los informes finales. Esta documentación será entregada posteriormente por el MPD a la EESEPO como parte del proceso de transferencia del proyecto.

III. Las Universidades, Institutos Técnico Tecnológicos, Ministerios cabeza de sector o instituciones públicas competentes en el marco de la normativa vigente, según corresponda, deberán realizar una auditoría al cierre de cada proyecto y remitir un ejemplar original del informe al MPD de forma oportuna. Dicha auditoría no demandará recursos del FONDECYT.

ARTÍCULO 27.- (PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS). I. Los procedimientos para el registro, modificaciones presupuestarias, transferencia de recursos, devolución y reprogramación de saldos serán establecidos en una guía conforme a la normativa vigente.

II. La guía de procedimientos será aprobada por el MPD mediante Resolución Administrativa.

CAPÍTULO VIII: OTRAS CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 28.- (PROPIEDAD INTELECTUAL). I. El MPD será el titular de los derechos de propiedad intelectual que deriven de los proyectos financiados.

II. Las Universidades e Institutos Técnico Tecnológicos podrán utilizar la información generada y los resultados obtenidos en los proyectos, únicamente con fines académicos (p.ej., publicaciones), previa autorización del MPD.

ARTÍCULO 29.- (ACCESO ABIERTO). Los artículos científicos que puedan derivar de los proyectos financiados por el FONDECYT deberán ser publicados en revistas de acceso abierto, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la ciencia, así como el interés público, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad, propiedad intelectual, seguridad nacional o protección de datos, entre otras.

ARTÍCULO 30.- (IMAGEN INSTITUCIONAL). Toda publicación, entrevista, presentación y/o difusión de los resultados de los proyectos deberá reconocer con claridad el financiamiento con recursos del FONDECYT.

ARTÍCULO 31.- (DÉBITO Y GARANTÍA). I. Los Convenios a firmarse con las Universidades Públicas Autónomas, Universidades Indígenas, Universidades de Régimen Especial a través de sus Ministerios cabeza de sector, e Institutos Técnico Tecnológicos de carácter fiscal a través de las instituciones públicas competentes en el marco de la normativa vigente, contendrán una cláusula de débito automático de sus cuentas corrientes fiscales, como una previsión para la devolución de los recursos asignados por el FONDECYT en caso de incumplimiento de los Convenios.

II. Los Convenios a firmarse con las Universidades Privadas e Institutos Técnico Tecnológicos de carácter privado y de convenio, contendrán una cláusula que prevea la presentación de una Garantía de Correcta Ejecución, con el objeto de precautelar la adecuada inversión de los recursos asignados por el FONDECYT y garantizar su devolución, en caso de que éstos sean destinados a actividades diferentes a las establecidas en el Convenio.

III. La Garantía de Correcta Ejecución será equivalente al treinta por ciento (30%) del monto total del proyecto y deberá presentarse a través de una Garantía a Primer Requerimiento emitida a favor del MPD por una entidad de intermediación financiera supervisada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

IV. La vigencia y devolución de la Garantía de Correcta Ejecución será establecida en el Convenio.

ARTÍCULO 32.- (SANCIONES). I. Ante el incumplimiento de las obligaciones de las Universidades e Institutos Técnico Tecnológicos, establecidas en el Convenio, se aplicará el débito o la ejecución de la Garantía de Correcta Ejecución mencionada en el Artículo precedente.

II. Ante el incumplimiento de las obligaciones de las ESEPO, establecidas en el Convenio, el MPD podrá restringir su participación en la siguiente convocatoria del FONDECYT y comunicará esta situación a las máximas autoridades de los Ministerios de los cuales dependan.

ARTÍCULO 33.- (MODIFICACIONES). El presente reglamento podrá ser modificado por el MPD previa justificación técnica y aprobación mediante Resolución Ministerial.